

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Cantarranas”, nº 787, en el término municipal de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Cantarranas” nº 787, en el término municipal de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 114, de 30 de septiembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Cantarranas” nº 787, en el término municipal de Mérida.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista

ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La extracción se circunscribirá a la parcela 154 del polígono 43 del término municipal de Mérida.

2ª) Queda terminantemente prohibido efectuar el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático existente en la parcela. Por ello, el volumen estimado aprovechable sería de aproximadamente 36.324 m³ de áridos y no los 76.648 m³ estimados inicialmente por el promotor.

3ª) El uso final de la parcela afectada por el proyecto será agrícola, por lo que deberá quedar perfectamente habilitada para ello.

4ª) Se utilizará el acceso ya existente a la zona (camino de la Tijera). No obstante, deberán respetarse sus características originales de trazado y firme, para permitir que siga utilizándose por los usuarios de las fincas cercanas.

5ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

6ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración. La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del sustrato edáfico.

7ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de dos años (incluyendo las labores de restauración), tiempo superior al año y medio inicialmente planteado en el proyecto.

2ª) Para el informe al Plan de Restauración se incluirán en el mismo los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los

condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

4ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

7ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 14.929 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE) euros, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

Mérida, 20 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales en la parcela 154 del polígono 43 del T.M. de Mérida.

El promotor del proyecto es la empresa COPEMOVEX, S.L.

La explotación consistirá en la extracción de 72.648 m³ de áridos naturales. Debe hacerse mención al hecho de que al haberse reducido la profundidad permisible de extracción, desde los 4,30 m hasta los 2,30, debido a la presencia del nivel freático, el volumen final extraíble será finalmente de 36,324 m³.

El método de explotación será de sistema gravera con excavación de fondo plano en artesa, realizándose la extracción con retroexcavadora.

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada y acopio de tierra vegetal.
- Arranque con pala excavadora neumática y retroexcavadora.
- Transporte hasta la planta de tratamiento en camiones tipo dúmper o bañera.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa COPEMOVEX, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de Minas, denominado “Cantarranas”, en el término municipal de Mérida.
- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas y, finalmente, en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 31, de 25 de abril de 1991).
- “Descripción del Proyecto y Método de Explotación”, conforme a lo incluido en el ANEXO I.
- En el apartado “Inventario Ambiental” se relacionan el medio físico y biológico. El primero engloba los siguientes aspectos: fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrología, cultivos y aprovechamientos; en el medio biológico se hace mención a flora y fauna y, finalmente, el medio socioeconómico.
- En el apartado “Identificación y Valoración de Impactos” se destacan los efectos sobre la atmósfera, sobre el uso del suelo y riesgos geológicos, sobre el agua, sobre la flora y fauna, sobre el paisaje, y socioeconómicos; se clasifica el efecto global como “moderado”.
- En “Medidas Protectoras y Correctoras” se enumeran las medidas correctoras que a continuación se describen: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas; el agua de riego deberá cumplir determinadas características (el pH estará comprendido entre el 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles debe ser inferior a 2 g/l, no debe contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros para situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla mas restrictiva); estará prohibido todo vertido de aceite usado en aguas y suelos, así como todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico; se deberán: almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las

mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión; entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida. Las medidas correctoras que serán llevadas a cabo son: riego periódico de las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos.

- En el apartado “Plan de Restauración” se expone que se llevará a cabo la restitución parcial de las condiciones topográficas originales y, además: se retirará cualquier resto de herramientas que se hubiesen utilizado en el proceso de extracción; se procederá a la recuperación edáfica en toda la superficie de la parcela y se descompactará el terreno mediante laboreo de las superficies, si éstas estuvieran compactadas.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de las labores desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y restauración del espacio natural, asciende a 14.929 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE) EUROS.

Se adjuntan al proyecto una mapa geológico del área de actuación y un mapa de cultivos y aprovechamientos.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “La Piñuela”, en el término municipal de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001,